



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 57/2026

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,
Consejero

D.ª Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2026, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 2 de febrero de 2026, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029.

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Informe-propuesta para la elaboración del proyecto.- El 27 de octubre de 2025, el Director de la Oficina del Dato elaboró un informe-propuesta, en el que destacaba que la aprobación del Plan Regional de Estadística se hallaba prevista en el artículo 39 de la Ley 10/2002, de 21 de





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, disponiendo el citado precepto que se efectuaría mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Continuaba justificando su propia competencia para la tramitación del proyecto normativo, derivada del artículo 8.1.b) del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y ante la expiración de vigencia del Plan 2022-2025 el 31 de diciembre de 2025, concluía solicitando a la Vicepresidencia primera el inicio de la tramitación del procedimiento para la aprobación del presente proyecto, advirtiendo que se proponía habilitar una consulta pública previa en el Portal de Participación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la que, sin embargo, no se incluyen más referencias en el expediente.

Segundo. Autorización.- A la vista de dicho informe, con fecha 28 de octubre de 2025 el Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorizó el inicio del procedimiento para la tramitación de la mencionada iniciativa reglamentaria, cuya elaboración encomendaba a la Oficina del Dato.

Tercero. Informe de impacto de género.- El 13 de noviembre de 2025, la Jefa del Servicio de Planificación, Evaluación y Documentación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, suscribe informe en el que concluye que *“...desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente la aprobación del Decreto es pertinente en cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, y la valoración de impacto de género de dicha norma es positiva”*.

Cuarto. Informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia.- El 21 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina del Dato emite informe en el que concluye que el proyecto normativo no tiene impacto en estos ámbitos, ya que *“La norma se limita a recoger el listado de operaciones estadísticas que se realizarán en el periodo considerado, por lo que no se considera que tenga impacto sobre ningún derecho, necesidad o grupo concreto de la infancia”*.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Quinto. Proceso participativo.- El 2 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina del Dato transcribe los resultados del procedimiento participativo, que se inicia el 30 de octubre de 2025 y concluye el 13 de noviembre de 2025 y en el que constan haberse realizado 4 comentarios y 168 visitas, cuyo tratamiento se remite al anexo I del informe final que, sin embargo, no se aporta al expediente.

Sexto. Informes de la Comisión de Coordinación Estadística y del Consejo Regional de Estadística de Castilla-La Mancha.- El 17 de diciembre de 2025, el Secretario de la Comisión de Coordinación Estadística certifica que, en la sesión de este órgano celebrada el 26 de noviembre de 2025, se informó favorablemente el proyecto de Decreto.

Por su parte, el Director de la Oficina del Dato, como secretario del Consejo Regional de Estadística, certifica que en su reunión de 15 de diciembre de 2025 este órgano también informó favorablemente el proyecto de Decreto.

Séptimo. Memoria inicial del proyecto de Decreto.- El Director de la Oficina del Dato suscribió, el 18 de diciembre de 2025, una memoria inicial sobre el proyecto reglamentario, en la que como objetivos y conveniencia de la norma señalaba el cumplimiento del artículo 39 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, indicando que *“resulta conveniente aprobar el nuevo Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha para su nuevo período de vigencia (2022-2025), una vez expirado el Plan anterior”* [sic]. Sin duda la fecha del periodo de vigencia constituye una errata.

En el apartado denominado *“Medios técnicos y económicos”* se argumenta que *“El Decreto no conlleva coste económico alguno, ni en el presupuesto del ejercicio actual, ni en ejercicios presupuestarios futuros, por lo que la tramitación no requiere informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos, ni fiscalización por parte de la Intervención General de la JCCM”*.

En cuanto a los posibles impactos de la norma: identifica el impacto jurídico con el cumplimiento del mandato del artículo 39.2 de la Ley 10/2002, de 21 de junio; sobre el impacto de género, el impacto sobre la Agenda 2030, el impacto demográfico y el impacto en relación con la adolescencia e





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

infancia, se adjuntan los respectivos informes; y, por último, se niega la necesidad de informe de la Dirección General de Servicios, al no tener impacto la norma en los procedimientos de la Junta de Comunidades *“Dado que la norma se limita a establecer el listado de operaciones estadísticas a realizar en el periodo considerado...”*.

La memoria concluía identificando el procedimiento de elaboración de la norma con el de elaboración de un Decreto.

Octavo. Informe de impacto de género.- El 18 de diciembre de 2025, el Director de la oficina del Dato suscribe informe de impacto demográfico del proyecto, en el que advirtiendo que el nuevo Plan establece la territorialidad como uno de sus ejes transversales y, por otra parte, contempla entre sus operaciones estadísticas una monitorización y seguimiento de los *“Indicadores de Reto Demográfico”*, la aprobación de la norma tendrá impacto positivo.

Noveno. Informe de impacto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y la Estrategia 2030 regional.- La Directora General de Economía Circular y Agenda 2030 suscribe informe el 18 de diciembre de 2025, considerando que el impacto de la norma podría encuadrarse en los Ejes Estratégicos I y III de la Estrategia Agenda 2030 de Castilla-La Mancha, referidos respectivamente a *“Promoción de la gestión pública basada en criterios de sostenibilidad”*, línea 1.2, sobre *“Impulso de coherencia de políticas como herramienta para integrar las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible en todos los niveles de elaboración de políticas”* y *“Gobernanza y establecimiento de alianzas entre el sector público, privado y la sociedad civil”*, línea 3.4, sobre *“Puesta en marcha de un sistema de indicadores adaptado que permita valorar el nivel de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y percibir la evolución de una manera específica en el ámbito regional”*.

En cuanto a los ODS enumera el n.º 5 (Igualdad de género); 9 (Industria, innovación e infraestructuras); 11 (Ciudades y comunidades sostenibles); 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos).





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Décimo. Informe del Gabinete Jurídico.- Del proyecto elaborado y del expediente de que trae causa se dio traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, solicitándose la emisión de informe por el Director de la Oficina del Dato en escrito de 19 de enero de 2026. A dicho requerimiento dio contestación en fecha 29 de enero de 2026 la Directora de los Servicios Jurídicos, quien se pronuncia favorablemente sobre el mismo, sin realizar observaciones al texto redactado.

Undécimo. Proyecto de Decreto.- El único borrador del proyecto de Decreto sometido a dictamen, que no está fechado, cuenta con una parte expositiva, siete artículos, y una disposición final; incorporando, además, tres Anexos.

La **parte expositiva** recoge los antecedentes normativos y competenciales, y señala que el Plan a aprobar comprende el conjunto de operaciones estadísticas que se han de realizar este cuatrienio tanto por la Administración regional como por cualesquiera otras entidades dependientes de la misma. Asimismo, describe su contenido y los principales trámites realizados para su elaboración, justificando la adecuación del procedimiento de elaboración de la disposición general a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **artículo 1**, “*Aprobación del Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029*”, se limita a declarar la aprobación del citado instrumento que se incluye en los anexos.

El **artículo 2** “*Finalidad y contenido del Plan*”, define el Plan como instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad, identificando su finalidad y reseñando que el mismo contiene las estadísticas que han de elaborarse en este cuatrienio por los servicios estadísticos correspondientes de la Administración y las que se han de realizar total o parcialmente con otras administraciones públicas o sus organismos derivadas de los convenios que suscriban.

El **artículo 3** “*Objetivos del Plan*”, enumera los objetivos generales del mismo (atender a la necesidad de información de los agentes económicos





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

y sociales, potenciar la explotación estadística de los registros administrativos, mejorar la coordinación de la producción estadística, respetar los reglamentos y códigos de buenas prácticas, mejorar la difusión de la información estadística a todos los usuarios, automatizar el tratamiento de datos, analizar la política regional de datos abiertos, potenciar la actualización permanente de las fuentes de información, promover la interoperabilidad de la producción estadística, atender a las necesidades de la Administración regional, en particular para la correcta evaluación de las políticas públicas.

El **artículo 4** “*Ejes transversales del Plan*” enumera los principios que han de informar toda la actividad estadística pública de interés para la Comunidad Autónoma, citando al respecto los principios de territorialidad, perspectiva de género, sostenibilidad, gobierno y gestión del dato e interoperabilidad.

El **artículo 5** “*Oficialidad de las estadísticas, obligación de proporcionar datos y secreto estadístico*”, establece que las estadísticas incluidas en el Plan tienen carácter oficial, destacando la obligación de aportación de datos por parte de las personas privadas, físicas o jurídicas que dispongan de la información, así como de las administraciones y entidades públicas en cuanto a sus actividades en el territorio de Castilla-La Mancha que dispongan de la información cuando sea necesaria su colaboración, garantizando el secreto estadístico de todos los datos facilitados.

El **artículo 6** “*Estructura del Plan*”, remite dicho aspecto al contenido de los diferentes anexos.

El **artículo 7** “*Programas Anuales de Estadística y ampliación de las operaciones incluidas en el Plan*”, determina que en los primeros se especificarán las operaciones estadísticas a realizar en cada uno de los cuatro años de vigencia del Plan, añadiendo que el Consejo de Gobierno -por propia iniciativa o a instancia de las Cortes Regionales-, por motivos de oportunidad o urgencia, podrá aprobar la realización de estadísticas no contempladas en el Plan, que tendrán consideración de oficiales una vez aprobado el acuerdo de su aprobación y publicado éste en el DOCM. Asimismo, las unidades administrativas de las Consejerías pueden realizar estadísticas para sus propias necesidades, cumpliendo los principios y normas establecidos en la ley y normas de desarrollo.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

La **disposición final** “*Entrada en vigor*”, fija la misma el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El **anexo I** recoge la “*Relación de operaciones por consejería*”; el **anexo II** la “*Relación de operaciones por Sector NTI-RISP*”; y el **anexo III** las “*Fichas de las operaciones estadísticas por Consejerías*”.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 3 de febrero de 2026.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se solicita el dictamen de este Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto aprobatorio del Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha 2026-2029, invocando el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que establece que el Consejo Consultivo deberá ser consultado en el supuesto de “*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*”.

Tanto en la memoria como en la parte expositiva del proyecto se manifiesta que la iniciativa reglamentaria sometida a consideración de este órgano consultivo se dicta en respuesta a la previsión contenida en la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 39 regula el Plan Regional de Estadística como “*instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

la Comunidad”; previendo en el apartado 2 que dicho instrumento “*se aprobará mediante Decreto del Consejo de Gobierno y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si lo especifica el Decreto, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente*”.

El Decreto proyectado viene, por tanto, a dar cumplimiento al citado mandato legal, contando de este modo con el carácter de reglamento dictado en ejecución de la ley, por lo que en virtud del artículo 54.4 citado se emite el presente dictamen con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC) denominado “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas; si bien su aplicabilidad debe entenderse atemperada por los criterios interpretativos adoptados y el fallo recaído en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En su apartado segundo, el citado precepto establece que el ejercicio de dicha potestad “*requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar*”. Añade, en el apartado tercero, que “*En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos,*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. [] Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos consultivos de la Administración Regional”.

Tras el análisis de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento, que han sido descritas en antecedentes, y su contraste con las previsiones contenidas en los aludidos preceptos, observamos que el expediente remitido por el órgano gestor no ha respetado el orden cronológico de los documentos que lo integran. Este Consejo, por tanto, en la exposición de antecedentes ha procedido a una reordenación documental siguiendo un estricto orden temporal, evidenciándose como resultado final una serie de irregularidades en la tramitación que exponemos a continuación.

El presente procedimiento, que se incoa formalmente con la Resolución de la Vicepresidencia Primera de 28 de octubre de 2025, consta haberse recogido en el correspondiente Plan Anual Normativo del año 2025, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2024, si bien este Consejo ha tenido especiales dificultades para la localización del proyecto ya que la publicación de este Plan Anual Normativo por parte de la Dirección General de Coordinación se ha hecho, con contenidos diferentes, en URL's distintas, denominada una “*Programación anual de actuaciones públicas*” y otra “*Planes anuales normativos*”, es decir:

https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20250911/programacion_anual_actuaciones_publicas_jccm_2025_.pdf

https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20241217/plan_anual_normativo_jccm_2025.pdf

Sería deseable que, en lo sucesivo, y en beneficio de una más eficaz transparencia, las páginas referidas a una misma información resultaran semánticamente unificadas y evitaran recoger información parcial, de modo





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

que en un mismo documento figure la totalidad de los proyectos normativos que, en último término, han sido objeto anual de planificación.

Mayor relevancia tiene, en cambio, el hecho de que, pese a que el informe propuesta suscrito el 27 de octubre de 2025 por el Director de la Oficina del Dato, hace referencia a la habilitación de una *“consulta pública previa”* a la que al parecer *“...se prevé someter el Plan Regional de estadística para el periodo 2026-2029...”* (página 3 del expediente), no hemos encontrado la realización de este trámite ni en la documentación que configura el expediente, ni tampoco consultando de oficio el Portal de Participación, en el que la única consulta pública previa que encontramos es la realizada entre el 18 de noviembre y el 2 de diciembre de 2021, con motivo de la aprobación del anterior Plan de Estadística 2022-2025. Resulta por consiguiente errónea y contradictoria con lo anterior la afirmación que hace la memoria inicial de la Dirección General acerca de que *“El Plan Regional de estadística para el periodo 2026-2029 se sometió a consulta pública a través del Portal de Participación...”* (página 5 del expediente), puesto que, como ya hemos advertido, tal consulta estuvo exclusivamente referida al Plan cuya vigencia ha expirado.

Tampoco existe, como ya hemos dicho, una justificación en la memoria de las causas que podían exonerar la cumplimentación de este trámite, sino todo lo contrario, la manifestación inequívoca de voluntad de que la consulta previa se iba a realizar.

En este caso, sin embargo, el artículo 133.1 de la LPAC, proclamado básico por la citada STC 55/2018, de 24 de mayo, establece que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma...”*. Y, en cumplimiento de este mandato, el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, habilita *“...un espacio único y accesible para la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o reglamentos que requieran la realización del trámite de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la LPAC”*. Esta obligación se extendió asimismo a los anteproyectos de ley por el Acuerdo de





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa.

Como hemos tenido oportunidad de advertir en otras ocasiones, (véase al respecto nuestro dictamen 251/2024, de 24 de octubre) existe ya jurisprudencia consolidada respecto a la idea de que la omisión de la consulta pública previa, su indebida exclusión o, incluso, su incorrecta realización en los procedimientos de elaboración normativa, lleva aparejada la nulidad de la propia norma, salvo que se trate de procedimientos que puedan resultar amparados en legislación especial de aplicación prevalente a la LPAC, como por ejemplo los de aprobación de ordenanzas fiscales municipales (STS 108/2023, de 31 de enero, Rec: 4791/2021), o los de aprobación de instrumentos urbanísticos (Sentencia del Tribunal Supremo 133/2023, de 6 de febrero, Rec: 1337/2022).

La regla general, sin embargo, viene establecida por la STS (Sala 3ª, Sección 5ª) n.º 150/2024, de 31 de enero (Rec: 911/2022), que ha llegado incluso a anular el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, precisamente por la omisión del trámite de consulta pública, recordando al respecto que *“No parece necesario, a los efectos del debate suscitado, examinar la importancia que esos trámites tienen en cuanto a la participación ciudadana en la aprobación de normas reglamentarias, aun cuando no está de más que recordemos, acorde a lo aducido en la demanda, la antes mencionada Ley sobre Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, que contiene un mandato imperativo a las Administraciones para que articulen mecanismos de intervención de los ciudadanos, entre otras facetas, en la aprobación de disposiciones reglamentarias, exigencia que, conforme se declara en la Exposición de Motivos de la Ley, deja de ser un mero principio inspirador de la actividad de las Administraciones para convertirse en un deber de las Administraciones y un derecho que se reconoce a la ciudadanía”* (FJº 3º, párrafo 3º).

La omisión del anterior trámite puede atemperarse, sin embargo, por el hecho de que se ha acreditado la realización de un procedimiento de participación ciudadana, desarrollado entre el 30 de octubre y el 13 de noviembre de 2025, una vez iniciado el procedimiento de elaboración del Plan. Sin embargo, en la Resolución del Director General de la Oficina del





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Dato, de 2 de diciembre de 2025, no se incluye el anexo final donde se recogen las aportaciones realizadas (página 30 del expediente). Por ello, debemos recordar la necesidad de que los expedientes remitidos a este Consejo resulten completos y no constituyan, como ocurre en este caso, una simple invitación a consultar sus contenidos en portales o instrumentos externos.

El mismo Director de la Oficina del Dato ha suscrito el 18 de diciembre de 2025 la memoria inicial justificativa del proyecto de Decreto en donde se detallan los preceptos legales en que se justifica y ampara la aprobación de la norma reglamentaria y en la que, sin embargo, se observa (además de la anteriormente expresada sobre la consulta previa) otra errata susceptible de ser corregida en el último párrafo del punto primero sobre *“Objetivos y conveniencia de la norma”* cuando se afirma literalmente que *“En consecuencia, resulta conveniente aprobar el nuevo Plan Regional de Estadística de Castilla-La Mancha para su nuevo periodo de vigencia (2022-2025), una vez expirado el Plan anterior”* (página 6 del expediente).

Por lo demás, debe significarse que el trámite de audiencia se ha cumplido correctamente, no sólo con el desarrollo del proceso de participación ciudadana al que anteriormente nos referimos, sino mediante el sometimiento de la norma a la Comisión de Coordinación Estadística y al Consejo Regional de Estadística, este último órgano colegiado en el que participan las organizaciones representativas de los intereses concernidos por la misma, justificándose la emisión de informes favorables a través de sendas certificaciones de su secretaría.

No se acompaña, sin embargo, el informe emitido por la Secretaría General de Presidencia, preceptivo según dispone el artículo 18.1 e) del Decreto 82/2024, de 12 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En cambio, sí se ha aportado el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Respecto de la ausencia de memoria económica, la memoria inicial justificativa de la Dirección General sostiene que la norma carece de impacto presupuestario *“...al realizarse con los medios y recursos existentes...”*. Y esta misma afirmación resulta aceptada, sin crítica alguna, en el informe del Gabinete Jurídico (páginas 4 y 5).





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Este Consejo, sin embargo, considera insuficiente tal fórmula para exonerar del deber de realizar, como mínimo, una previsión económica del coste de aplicación del Plan ya que, como es obvio, aunque la realización de las actividades estadísticas previstas en aquél no vaya a suponer un incremento de los medios y recursos aprobados presupuestariamente para el órgano administrativo competente, ello no impide la oportunidad de cuantificar, siquiera sea con carácter aproximado, el volumen de ingresos públicos totales que tiene previsto movilizar el nuevo Plan en sus cuatro años de vigencia, recursos que necesariamente tendrán que irse concretando en cada uno de los Programas Anuales de desarrollo del mismo, como se prevé en el artículo 7.1 del proyecto normativo. De lo contrario, el Plan nacerá sin contar con un indicador fundamental para evaluar adecuadamente su grado y ritmo de cumplimiento.

El propio Estado, incluso reconociendo también en el expediente de elaboración de su Plan Estadístico Nacional 2025-2028, que el mismo no tiene impacto presupuestario “...*dado que su coste es asumido por los organismos responsables de su ejecución con los créditos disponibles*”, en su propuesta de Normas para la elaboración del vigente Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y sus programas anuales (aprobadas por el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística en su reunión de 28 de marzo de 2023), ha dedicado un apartado 3 a la “*Metodología para la estimación de los créditos presupuestarios y del Programa de inversiones del Plan Estadístico Nacional 2025-2028*”. Esta metodología ha sido después la base para incluir en los anexos del Plan un Cuadro II, sobre la estimación de los créditos necesarios para financiar el Programa de Inversiones, y un Cuadro III sobre el total de previsiones presupuestarias del Plan Estadístico Nacional por organismo, que ha enviado en su momento al Consejo de Estado (dictamen localizable en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2024-1767>).

En último término, el expediente así conformado - foliado y dotado de un índice de los documentos que lo integran- y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debiendo observarse que entre la documentación remitida figura un único borrador de la norma que se ha elaborado durante la sustanciación del procedimiento, desconociéndose si han sido redactados más





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

textos a lo largo de la tramitación. Dicho borrador, aun careciendo de fecha, se ha insertado en el expediente con posterioridad al extracto del informe final del proceso participativo, antes, por tanto, de la emisión del informe del Gabinete Jurídico. No obstante, se estima que, al constar en este último la realización de observaciones al articulado, el citado texto ha de considerarse como definitivo.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, salvo el relativo a la consulta pública previa y al informe de la Secretaría General, por lo que procedemos a continuación al examen del contenido de la norma sometida a consulta, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.- El examen del marco competencial y normativo en el que se inserta el proyecto de Decreto sometido a consulta debe remitirse al plasmado en los dictámenes n.º 407/2013, de 20 de noviembre, n.º 295/2018, de 6 de septiembre y n.º 153/2022, de 19 de mayo, emitidos en relación con los tres proyectos de Decreto por los que se aprobaban los Planes Regionales de Estadística de Castilla-La Mancha con horizonte temporal 2013-2016, 2018-2021 y 2022-2025, respectivamente.

En todos estos dictámenes recordábamos que el título competencial que habilita a la Comunidad Autónoma para aprobar la norma que se pretende es el recogido en el artículo 31.1.24ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que reconoce a la Junta de Comunidades competencia con carácter exclusivo en “*Estadísticas para fines no estatales*”.

Respetando este límite, la competencia de la Comunidad Autónoma es exclusiva tanto formal como materialmente, pues como señaló el Tribunal Constitucional en la Sentencia n.º 154/1988, de 21 de julio (RTC 1988/154), “*la materia estadística carece de existencia independiente, hallándose*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

vinculada al resto de competencias que tenga atribuidas el ente de que se trate para los fines que les sean propios”.

Como ya señaló este Consejo en su dictamen 55/2002, de 22 de abril, referido al anteproyecto de ley de Estadística de Castilla-La Mancha, ha sido en la Ley estatal 12/1989, de 9 de mayo, reguladora de la Función Estadística Pública, donde, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, se ha consagrado la atribución plena de la competencia estadística tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas dentro de sus respectivos fines o intereses, concepto este que puede considerarse más amplio que las competencias sectoriales. Se advierte que la Constitución no divide la competencia en materia de estadística distinguiendo entre aspectos básicos y desarrollo, o legislación y ejecución, sino que reconoce al Estado competencias plenas para regular y ejecutar estadísticas, siempre que sean para fines estatales. Ello con independencia de las competencias, asimismo plenas, de las Comunidades Autónomas para ordenar y realizar estadísticas para sus propios fines, concluyendo por tanto que *“la mayor o menor amplitud de la actividad estadística que el Estado desarrolle no delimita, ensanchándola o reduciéndola, la competencia de las Comunidades Autónomas, que no queda condicionada, como es lógico, por las circunstancias de que sean o no muchas las estadísticas declaradas de interés estatal”*.

Si bien la Ley 12/1989, de 9 de mayo, regula la planificación y elaboración de estadísticas para fines estatales realizada por la Administración del Estado y las entidades de ella dependientes, también señala que se aplicará con carácter general a todas las Administraciones Públicas en cuanto a las estadísticas para fines estatales (artículos 2 y 3.1), y refiere igualmente que resultará de aplicación directa a las Comunidades Autónomas que tengan competencia de desarrollo legislativo y ejecución o solamente de ejecución, y de aplicación supletoria -en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución- a las Comunidades Autónomas que, como es el caso de la nuestra, tengan competencia exclusiva en materia de estadística (artículo 3.2).

Pasando ya a examinar el marco normativo en que se incardina la norma proyectada, debe destacarse como referente principal la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, aprobada en ejercicio





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aludida anteriormente, a cuyo desarrollo puntual para el periodo 2026-2029 atiende el proyecto de Decreto sometido a dictamen.

En concreto, el artículo 39 de la misma define el Plan Regional de Estadística como “*el instrumento de promoción, ordenación y planificación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad*”, el cual debe ser aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, fijando su duración en cuatro años, si bien habilita para que en la propia norma se establezca otra vigencia distinta, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente.

Regula igualmente en su apartado 3 el contenido mínimo del mismo que comprende el análisis de la información estadística y de los objetivos a alcanzar, así como las operaciones estadísticas que se llevarán a cabo durante su periodo de vigencia especificando su contenido, características técnicas, periodicidad, la unidad o servicio encargado de realizarlas, las personas afectadas, el ámbito territorial, la finalidad principal a que se destinan los datos, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que les dispensa el secreto estadístico. Asimismo, se harán constar aquellas operaciones derivadas de convenios entre la Comunidad y otras administraciones u organismos.

En desarrollo de la Ley 10/2002, de 21 de junio, fue aprobado el Decreto 9/2013, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Estadística, como órgano de participación de carácter consultivo de la organización estadística regional, adscrito a la consejería competente en materia estadística (artículo 2.1), y que presenta entre sus funciones la de informar el Plan Regional de Estadística y los Programas Anuales de Estadística (letra “a” del artículo 3).

Debe concluirse este marco normativo -del mismo modo que hicimos en dictámenes precedentes mencionados- con una breve alusión a diversas normas sectoriales que contienen referencias a los estudios estadísticos cuya observancia debe respetar la Administración autonómica en el desarrollo normativo proyectado.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

En este contexto puede citarse la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 3.n) encomienda a la Administración autonómica “*La elaboración de estadísticas del sector turístico*”, lo que implica el deber correlativo de los establecimientos turísticos de facilitar, en su caso, la información que sea precisa para el desarrollo de esta política pública.

También debe tenerse en cuenta la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 7.1 se dispone la obligación de incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos autonómicos. Y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige igualmente que las estadísticas incluyan indicadores de género que posibiliten un mayor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad que se vaya a analizar (letra “b” del artículo 20).

Hay que mencionar asimismo la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, cuyo capítulo I del Título III está dedicado a la estadística forestal de Castilla-La Mancha, relacionando su artículo 27 las materias sobre las que deberá versar dicha estadística.

Por otra parte, en cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de contratación del sector público (artículos 331 y 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), la Comunidad Autónoma, debe suministrar tanto al Comité de Cooperación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como al Registro de Contratos del Sector Público datos estadísticos de los contratos que adjudique. A tales efectos, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 28/2018, de 15 de mayo, que regula la contratación electrónica del sector público regional, posteriormente modificado por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Y, sin mayor pretensión exhaustiva, citaremos, por último, la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, que impone a las administraciones públicas, en el artículo 3.2.b), la obligación de colaborar en la generación de datos que permitan analizar las causas que generan situaciones de violencia, riesgo o desprotección de la infancia y la adolescencia, lo que implícitamente exige la necesidad de establecer mecanismos para la elaboración de estadísticas en esta materia.

IV

Consideraciones no esenciales.- Analizado el contenido del proyecto en los aspectos sustantivos y en contraste con el marco normativo descrito, no se advierten contradicciones con la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha. Tampoco cabe formular reparo o tacha de ilegalidad alguna en su redacción que pudiera constituir obstáculo para su aprobación.

No obstante, se formulan a continuación algunas observaciones que, sin presentar carácter esencial, podrían contribuir a facilitar la interpretación y aplicación de la norma, tratando de mejorar aspectos puntuales, tanto conceptuales, como de estricta técnica normativa.

Parte expositiva.- En el penúltimo párrafo se afirma escuetamente respecto del proyecto normativo que *“Asimismo, en su contenido y tramitación se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Aunque el contenido de este artículo no tiene naturaleza de norma básica respecto de las disposiciones reglamentarias, por haberlo declarado así la STC 55/2018, de 24 de mayo, si el órgano gestor decide dejar constancia de que ha respetado dichos principios, el apartado 1 del artículo 129 establece que *“En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Con una fórmula como la empleada en la parte expositiva del presente proyecto de decreto, sin embargo, se hace una afirmación genérica de carácter dogmático, susceptible por ello de mejorarse, aludiendo específicamente a la forma en que, en este caso concreto, se han respetado los citados principios.

Para ilustrar al órgano gestor sobre la técnica correcta de justificación, reproducimos a continuación, por su similitud con el objeto del presente proyecto, los dos párrafos que, con idéntica finalidad, se contienen en el Real Decreto 1225/2024, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2024) y que, “*mutatis mutandis*”, podría servir también a estos efectos.

“Este real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que persigue un interés general al seguir garantizando al Estado, a la Unión Europea, a las instituciones, agentes sociales, organizaciones, empresas, analistas, personal investigador, prensa, etc., el suministro de la información estadística necesaria para la toma de decisiones.

El real decreto es acorde también con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública. Por último, es coherente con el principio de eficiencia ya que la actividad estadística para fines estatales reduce significativamente las cargas administrativas por la mínima carga de respuesta de las unidades informantes, según los principios prescritos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, y en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas”.

Artículo 2. Finalidad y contenido del Plan.- En el apartado segundo, a la vista de la sustantividad propia que tienen las estadísticas en materia sanitaria, quizá podría añadirse que la finalidad es “*contribuir a un mejor conocimiento de la realidad territorial, demográfica, social, sanitaria, económica y ambiental... ”.*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

En el apartado tercero después de aludir a “...los servicios estadísticos de la Administración Regional de Castilla-La Mancha...” habría que escribir “...o de cualesquiera otras entidades dependientes de la misma...”.

Artículo 3. Objetivos del Plan.- En la letra c), si se pretende establecer la coordinación y la colaboración como objetivo único, debería evitarse el punto y seguido, redactando: “*Mejorar la coordinación estadística en la Administración regional y potenciar la colaboración con otras administraciones públicas en los diversos ámbitos de la actividad estadística*”.

En la letra f) cuando se alude a “*Automatizar el tratamiento de datos, la producción y difusión estadística...*”), el término subrayado debiera escribirse en plural, ya que califica dos acciones diferentes. En este mismo apartado, el fin de colaboración con el Plan Estratégico del Dato de Castilla-La Mancha debería enumerarse de forma separada porque, a nuestro juicio, posee sustantividad propia con respecto al anterior.

También en la letra g) se contienen dos fines que deberían figurar por separado (alinear la producción estadística con la política regional de datos abiertos, por una parte, y por otra, priorizar las estadísticas sobre conjuntos de datos de alto valor según la normativa europea).

La letra h) alude a “*Potenciar la actualización permanente del inventario de fuentes de información administrativa*”, objetivo que por su relación con el previsto en la letra b), debiera ser susceptible de refundirse o relacionarse con éste.

Las letras j) y k) más que como preceptos de cierre independientes, debieran completar o ubicarse junto al objetivo previsto en la letra a), apurando así los diversos titulares de las necesidades susceptibles de cubrirse con la información estadística.

Artículo 4. Ejes Transversales del Plan.- En la letra a) debe citarse correctamente la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 5. Oficialidad de las estadísticas, obligación de proporcionar datos y secreto estadístico.- Los apartados 1 y 2 del precepto presentan un carácter parcialmente reiterativo, pues en ambos casos se dice que están obligadas a aportar información (o proporcionar datos, que es una expresión equivalente en el apartado 2) las personas físicas y jurídicas privadas. Por ello, el apartado 2 debería limitarse a extender la obligación a los sujetos públicos a los que no se ha hecho referencia en el número anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.- Contempla el Decreto su vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Sin embargo, no ha quedado justificada en el expediente la omisión de un período de *vacatio legis*, cuya fijación se estima razonable en el presente caso teniendo en cuenta las operaciones contempladas en el proyecto y las obligaciones que de ellas derivan.

Anexos.- Se han detectado en los anexos algunos errores de espaciado, que afectan a códigos que no están en relación con alguna de operaciones por consejería. Por ejemplo, el código 4.005 sobre “*Estadística del Censo de Población y Vivienda*” incluye también “*Cifras Oficiales de Población de los Municipios de Castilla-La Mancha*”, operaciones éstas que forman parte del código 4.006. El mismo error se aprecia entre los códigos 13.028 y 13,029; o entre el 18.011 y 18.012; 18.028, 18.039, 18.040 y 18.041 etc. Por ello, se sugiere una nueva lectura y un detenido cotejo de cada uno de los anexos, antes de la elevación del texto definitivo al Consejo de Gobierno.

Sugerencias gramaticales.- Por último, este Consejo debe hacer algunas referencias al texto de carácter puramente gramatical, que convendría tener en cuenta:

- En el párrafo tercero de la parte expositiva, procede una “*coma*” después de la expresión “...*que aumente la eficacia a la hora de lograr el fin principal de la actividad estadística regional, que no es otro...*”.

- En el penúltimo párrafo de la parte expositiva, cuando se cita la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la palabra “*administraciones*” debiera ir en mayúsculas.

- En el apartado 3 del artículo 2 la palabra “*organismos*” debería escribirse en minúscula.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- También debería ir en minúscula la palabra “*transversales*” que aparece en el título del artículo 4.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen puede V.E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Regional de Estadística 2026-2029, sin que ninguna de las observaciones del presente dictamen tenga carácter esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

